



Expediente: 056150637602  
Radicado: RE-08308-2021  
Sede: REGIONAL VALLES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 29/11/2021 Hora: 11:07:30 Folios: 4



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución RE-01746 del 18 de marzo de 2021, Cornare AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores LADY JOANA CUBILLOS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.580.159, y JOHAN ESTEBAN ALZATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.437.091, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47424, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro, una cantidad total de once (11) Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*).
- Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa I) Realizar la siembra de 33 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$559.977
- Que mediante radicado CE-16558 del 24 de septiembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptualizar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 26 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-07193 del 11 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### (...) 25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 26 de octubre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante el Radicado RE-01746-2021 encontrando que:

Se llevó a cabo el aprovechamiento de la especie **Eucalipto (*Eucalyptus grandis*)** del cual, los residuos vegetales fueron utilizados como cercos, orillos y asientos para el mismo lote y como abono orgánico para la huerta. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a la siguiente especie y cantidad:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diametro Promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.38	23	11	15,43	10,03

- Se encontraron algunos residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala, los cuales se implementarán en el paisajismo del predio, pero no se encontraron afectaciones de fuentes hidrálicas.
- El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



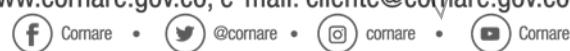
SC 1544-1

SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



3. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 33 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación, así:

<b>TOTAL</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
5	<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero Rojo
6	<i>Meriania nobilis</i>	Amarraboyo
5	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
2	<i>Weinmannia sp.</i>	Encenillo
2	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
5	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
4	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo
4	<i>Jacaranda sp.</i>	Gualanday
<b>33</b>		<b>TOTAL</b>

**Registro fotográfico:**



**IMAGEN 1 INDIVIDUOS A APROVECHAR**



**IMAGEN 2 Y 3 COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con Radicado RE-01746-2021**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.</i>	26/10/2021	X			
<b>Acogerse a una de las dos opciones de compensación:</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar <b>treinta y tres (33)</b> Árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años	26/10/2021	X			Mediante radicado <b>CE-16558-2021</b> de 24 de septiembre de 2021, se entrega evidencia de la compensación de 33 de especies nativas.
<i>Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</i>	26/10/2021	X			Los residuos vegetales fueron utilizados como abono orgánico para la huerta, y los tocones fueron utilizados como cercos y asientos al interior del lote.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

## 26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon los 11 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron utilizados como abono para la huerta, y serán implementados en necesidades del mismo predio.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado **RE-01746-2021**, se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 33 individuos arbóreos de especies nativas, así:

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
5	<i>Calliandra haematocephala</i>	Carbonero Rojo
6	<i>Meriania nobilis</i>	Amarraboyo
5	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
2	<i>Weinmannia sp.</i>	Encenillo
2	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
5	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
4	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo
4	<i>Jacaranda sp.</i>	Gualanday
33	<b>TOTAL</b>	

- La disposición final de los residuos producto del apeo, fue aprovechado como abono orgánico para la huerta, y los tocones fueron utilizados como cercos y asientos, la madera fue comercializada, pero no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07193 del 11 de noviembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01746 del 18 de marzo de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución RE-01746 del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LADY JOANA CUBILLOS SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.580.159, y **JOHAN ESTEBAN ALZATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.437.091, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47424, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.37602**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PÁRAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **LADY JOANA CUBILLOS SUAREZ** y **JOHAN ESTEBAN ALZATE GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.615.06.37602**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: Laura Arce  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 26-11-2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

